Oficio Nº 9193

pog/pvw
S.122ª

VALPARAÍSO, 5 de enero de 2011.

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo 14 de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, por el siguiente:

"Artículo 14.- Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

Exceptúanse de lo establecido en el inciso anterior a las patentes existentes a la fecha de publicación de esta ley, clasificadas en la letra A) y H.- del artículo 3°, de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena.

Esta excepción corresponderá para las patentes que no hayan sido canceladas por las causales que determina la ley, incluyendo la clausura del local.".

Artículo transitorio.- Las patentes de las letras A) y H.- del artículo 3º de la ley N° 19.925, de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, que han sido trasladadas entre la entrada en vigencia de la referida ley y la fecha de publicación de ésta, se podrán acoger a la excepción que contempla el inciso segundo del artículo 14 de la antes señalada ley.".

Dios guarde a V.E.

ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES
Presidenta de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General Accidental de la Cámara de Diputados